

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción:

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Gobierno Civil

CIRCULARES 1285

Habiendo desaparecido de sus respectivas casas paternas los jóvenes Donato Colaleda y Aquilina Martínez, de Mansilla de la Sierra, cuyas señas se publican á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de ambos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición del Alcalde del referido pueblo de Mansilla. Logroño 8 de Junio de 1904

*El Gobernador,
Eduardo Cassola.*

Señas de Donato Colaleda

De 23 años, soltero, color moreno, alto, viste pantalón azul y blusa negra, y lleva alpargatas.

Señas de Aquilina Martínez

De 17 años, soltera, color encarnado, viste de percal, estatura regular, y calza abarcas.

san á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Logroño 8 de Junio de 1904.

*El Gobernador,
Eduardo Cassola.*

Señas

Estatura regular, delgado, de 33 años, nariz aguileña y afilada, lleva una blusa larga hasta las rodillas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Á fin de poner remedio á la confusión que se advierte producida en los escalafones de la carrera judicial y fiscal con respecto al orden de los llamamientos en los ascensos de unas á otras categorías y en la provisión de destinos, dándose el caso de que en la actualidad no aparezcan, con relación á dichos escalafones, disposiciones prácticas para la amortización del personal excedente en cada categoría, dándose por ello el hecho anormal de decretarse ascensos sin vacantes que los motiven, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid 6 de Junio de 1904.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Mientras en alguna categoría del escalafón de los

funcionarios de las carreras judicial y del Ministerio fiscal figure exceso de personal con relación á los destinos correspondientes á la plantilla oficial para la administración de justicia, en dicha categoría, de cada dos vacantes que se produzcan, la primera se aplicará á amortizar el personal que en ella figure en excedencia según el escalafón; y la segunda, al ascenso de las categorías inferiores.

Art. 2.º El orden de los ascensos de unas á otras categorías será por prelación, según rigurosa antigüedad en la inferior, salvo siempre el caso de nota desfavorable no invalidada que figure en el expediente personal.

La antigüedad rigurosa no da derecho de preferencia á la ocupación de destino.

Tampoco la antigüedad dará derecho de preferencia respecto al ingreso en aquellas categorías á las que por declaración expresa de Ley se han reservado excepcionalmente al Gobierno facultades de designación.

Art. 3.º Los cesantes de las carreras judicial y fiscal que hayan sido declarados aptos para volver á la misma, tendrán derecho á ser colocados en una de cada tres vacantes que correspondan al turno de amortización.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

*El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca*

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las plazas de

Ayudante repetidor de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias, se proveerán en dos turnos, uno libre y otro entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela. En uno y otro turno, el nombramiento de los Ayudantes repetidores se hará por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela respectiva, según dispone el párrafo cuarto del art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, reformado en el sentido de la presente disposición.

Si uno de éstos turnos quedase desierto, la vacante se anunciará en el otro.

Art. 2.º Los ejercicios de revalida en las Escuelas superiores de Industrias para obtener el título de Perito mecánico, electricista, químico, etc., podrán realizarse en dos épocas dentro de cada curso, una precisamente al final del mismo, y otra en la fecha que determinará y anunciará con la debida anticipación, oyendo á la Junta de Profesores y atendiendo á las conveniencias de cada Escuela, el Director de la misma.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

*El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,*

Lorenzo Domínguez Pascual

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

1287

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 20 de Mayo del año actual, D. O. número 111, se convo-

ca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902, C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particularidades de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, 12, en las horas de oficina, hasta las 24 horas del día 20 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1904. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de licenciado en

Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el *Diario Oficial* núm. 111.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas

oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Director, Florio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

1248

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Abril último.

Sesión del día 2

Presidencia del Sr. D. Isidro Iñiguez Carreras.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué admitida la dimisión presentada por D. Vicente Fabregat de los cargos que desempeña en el Cuerpo de Policía urbana y academia de música, acordando suprimir el primero y en cuanto al segundo que informe la Comisión de Instrucción pública lo que estime procedente sobre la solicitud presentada por D. Hermenegildo Uliberri.

Se acordó asistir al acto de la jura de la bandera.

Se acordó admitir la vecindad solicitada por D. Juan Cruz Orte.

Pasó á informe de las Comisiones de Gobierno y Beneficencia la instancia de varios Médicos y Practicantes reclamando los honorarios por sus servicios en la catástrofe de Torremontalvo.

Se acordó exigir el mayor aseo en las pilas de agua bendita para evitar ese medio de contagio contra la salud pública.

Se concedió un mes de licencia al Teniente Alca. de Sr. Labad.

Pasó á informe de la Comisión de Policía rural, la proposición del Sr. Dominguez sobre creación de Guardas suplentes.

Se autorizó á la Presidencia para tratar con el Ilustre Cabildo Colegial del arreglo del reloj de la Iglesia de la Redonda.

Se encargó al Sr. Alcalde que como vocal de la Junta provincial de Sanidad, que esté á la vista de lo que se resuelva sobre el servicio de vacunación.

Se acordó arreglar las escaleras que conducen de la calle de Sagasta al camino de San Gregorio.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué autorizado D. Mariano Ar-

mengol para reconstruir la casa número 78 de la calle del Mercado.

Fué desestimada la solicitud pidiendo el derribo de varios árboles en el Muro de la Penitencia; disponiendo se haga en su tiempo la poda de modo que se eviten molestias y perjuicios.

(Se continuará)

Anuncios Oficiales

1284

ANGUCIANA

Don José Ruiz de Paredés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento para 1905, queda expuesto al público desde hoy y durante quince días en la Secretaría municipal, para la admisión de reclamaciones que contra el mismo puedan producirse.

Anguciana 4 de Junio de 1904.—José Ruiz.

1289

PAZUENGOS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de consumos con venta exclusiva al por menor, de los grupos de líquidos, sal y carnes para el año actual, se anuncia la tercera, que tendrá lugar el día 11 del corriente á las once de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior subasta.

Pazuengos 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Venancio Peña.

1290

VALGAÑÓN

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana del próximo año de 1905, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presenten las reclamaciones de agravio que crean convenientes, dentro del término de quince días.

Valgañón 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Marceliano González.